CAPITULO TERCERO

REFORMA TRIBUTARIA DE 1992

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La ley de Reforma Tributaria tiene como fin primordial brindar una adecuada financiación a los programas de gobierno y a las obligaciones emanadas de la Constitución, imprimiéndole una mayor progresividad al régimen tributario e incentivando la inversión como complemento indispensable del programa de modernización de la economía.

I. CONTRIBUCIONES

La Reforma Tributaria fijó la contribución especial con descuentos del impuesto de renta, por cinco años, para quienes inviertan en acciones o en algunas sociedades determinadas por la ley, al igual que en ciertas modalidades de ahorro. También estableció una contribución especial hasta 1997, a cargo de los productores y exportadores de hidrocarburos.

Para 1992, la norma determinó la inversión forzosa en Bonos para Desarrollo Social y Seguridad Interna, que deberán efectuar las sociedades y las personas naturales de mayores ingresos, con el fin de financiar gastos del Presupuesto Nacional vigente.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Antes de la reforma, el IVA que se pagaba por los bienes de capital debía imputarse a los costos, trasladándose posteriormente, al bien final. La reforma permite descontar del impuesto de renta, el IVA pagado en la adquisición o nacionalización de los bienes de capital con el fin de incentivar la inversión. Con este descuento, la tasa de tributación del sector real disminuirá a medida que se aumenta la inversión. Si la proporción de las utilidades que se reinvierte es significativamente alta,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

la tasa de tributación puede, incluso, colocarse por debajo de la tarifa del 30% que existía anteriormente.

Como incentivo a la transferencia de tecnología, eliminó de los impuestos sobre la renta y de remesas para los servicios técnicos y de asistencia técnica prestada desde el exterior. De igual forma suprimió el impuesto de renta para los servicios personales prestados en el país, así como el de remesas para las regalías hasta en un 3% de las ventas o producción de las empresas donde se originan.

De otro lado, la misma norma autorizó al Gobierno Nacional para señalar la retención de los ingresos provenientes del exterior, salvo las exportaciones, la cual no podrá ser superior al 30%.

Respecto a los inversionistas extranjeros que deriven sus ingresos de la exploración, explotación o producción de hidrocarburos, se estableció la disminución del impuesto de remesas al 12% a partir de 1996. Además, determinó una disminución de la tarifa del impuesto de renta aplicable a los dividendos o participaciones de extranjeros no residentes o domiciliados, y del impuesto de remesas para las utilidades de las sucursales de sociedades extranjeras hasta el 7%, también en 1996.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La ley aumentó la tarifa del impuesto y amplió la base gravable. La primera pasará del 12% al 14% en el esquema general en forma transitoria desde 1993 hasta 1997. Durante ese período también se modificará la tarifa diferencial para los automotores. Del incremento en la tarifa general, $30.000 millones se destinarán a financiar el aumento de las pensiones de jubilación del sector público, $15.000 millones a los aportes estatales para los programas destinados a las madres comunitarias del ICBF, los de reforma agraria y de acción comunal.

Fueron excluidos del gravamen las materias primas utilizadas para la producción de vacunas, la maquinaria agropecuaria, el alambrón destinado para la elaboración de alambre de púas, algunos útiles escolares, implementos de aseo y del hogar, el gas propano para uso doméstico, los activos importados por instituciones de educación superior destinados a proyectos de investigación.

IV. IMPUESTO A LA GASOLINA Y ACPM

La reforma tributaria redefinió el impuesto ad-valorem a la gasolina sin afectar el precio final al consumidor. Además, estableció una contribución para la descentralización equivalente al 18% sobre la diferencia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

entre el precio final de venta al público y el precio vigente al momento de expedirse la ley.

V. ESTATUTO ANTIEVASION

Con el fin de fortalecer la fiscalización y la gestión de recaudo, la ley estableció sanciones para los contribuyentes que utilicen medios fraudulentos, agilizó el cierre de establecimientos cuando sus propietarios no cumplan con la obligación de facturar y dispuso nuevas presunciones.

Como instrumento de control a las eventuales prácticas de exportaciones ficticias, el Estatuto creó el registro especial para las devoluciones de impuestos solicitadas por los exportadores y el cruce de información con las entidades financieras en los casos que amerite efectuarlo.

CAPITULO CUARTO
POLITICA CAFETERA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)